

MODELO 3251

IDENTIFICADOR ÚNICO DE DEPÓSITO: 46030-20190001681-1362

FORMULARIO DE CONDICIONES GENERALES DE PRESTAMO HIPOTECARIO CONVENIO CREACION DE EMPRESAS JOVENES AGRICULTORES ANDALUCIA. UNA SOLA FINCA ACABADA. INTERÉS VARIABLE. AMORTIZACION CONSTANTE. VARIAS PERIODICIDADES

CLÁUSULAS FINANCIERAS

PACTO PRIMERO. Capital del préstamo .
La PARTE DEUDORA recibe de CaixaBank, en este acto, a su entera satisfacción, mediante abono en cuenta, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de euros (euros).
En el caso de que no fuera una sola persona la que integra la PARTE DEUDORA, aquéllas responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta escritura.
PACTO SEGUNDO. Amortización .
Esta cláusula tiene carácter esencial. Regula cómo y cuándo deberá la PARTE DEUDORA devolver el capital e intereses del préstamo que son parte fundamental de la carga económica del contrato.
A) Vencimiento final y devolución del préstamo.
El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto.
La PARTE DEUDORA se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de cuotas sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante, cuotas mixtas, de periodicidad que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos -contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción o en su caso, al último día de la última cuota de intereses pactada, o, en defecto de ambos, a partir del día de hoy-, el primer día del periodo siguiente al que correspondan.
A efectos de amortización gradual del capital y pago de intereses el plazo del préstamo se divide en dos fases: la primera, o fase de carencia, durante la cual se devengarán y pagarán intereses pero no se amortizará capital, cuya duración comprenderá

comprenderá el resto del plazo, durante la cual se producirá la amortización gradual del

capital y el pago de intereses, según más adelante se conviene.

períodos y la segunda o fase de amortización que

A efectos de este contrato y salvo que expresamente se haga constar otra cosa, se entenderá por período mensual el plazo transcurrido entre el día de un determinado número de un determinado mes y el día de número inmediato anterior del mes inmediato siguiente según el calendario gregoriano, ambos inclusive y, por período trimestral, semestral y anual, tres, seis y doce meses consecutivos, respectivamente, computados éstos en la forma que se acaba de expresar. El cómputo de los períodos se inicia en el día de hoy; para el caso de que algún mes natural careciera de día de número equivalente, se adoptará para su cómputo el último día del mismo.

B) <u>F</u>	<u>echa de</u>	pago c	de la pri	mera y	<u>de la u</u>	<u>Itima cuo</u>	ta mı	<u>xta.</u>		
						rse efect última			 	

C) Importe de las cuotas mixtas.

La parte de capital amortizada en cada cuota será invariable (resultante de dividir el total capital del préstamo por el número total de períodos de liquidación), pero no los intereses, cuyo importe se calculará en función del capital pendiente de devolución, variando correlativamente el total importe del pago.

[SI Marca LCI]

D) Amortización anticipada

I. La PARTE DEUDORA podrá en cualquier momento anterior a la expiración del término pactado reembolsar de forma anticipada total o parcialmente la cantidad adeudada sin que deba mediar comunicación previa.

El reembolso o amortización anticipada conlleva una carga económica específica para la PARTE DEUDORA en forma de comisión. La comisión por amortización anticipada y el cálculo de la pérdida financiera están regulados por normas legales, conforme se indica a continuación.

II. En caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo durante los 5 primeros años de vigencia del contrato de préstamo, la PARTE DEUDORA pagará, en el momento de su efectiva realización, una compensación o comisión a favor del prestamista que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir el prestamista, de conformidad con la forma de cálculo prevista al final de este apartado, con el límite del por ciento del capital reembolsado anticipadamente.

La pérdida financiera se calculará, proporcionalmente al capital reembolsado, por diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento del reembolso anticipado y el valor presente de mercado del préstamo.

El valor presente de mercado del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El tipo de interés de actualización será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión.

A los efectos del cálculo del valor de mercado de los préstamos hipotecarios se considerarán índices o tipos de interés de referencia, los tipos Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publicará el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial. Este diferencial se fijará como la diferencia existente, en el momento de contratación de la operación, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al

plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento.

Se aplicará el tipo de interés de referencia de los anteriores que más se aproxime al plazo del préstamo que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. El diferencial es el establecido [indicar el diferencial que se detalla en la FEIN].

III. La PARTE DEUDORA tendrá derecho a una reducción del coste total del préstamo que comprenderá los intereses y los costes correspondientes al plazo que quedase por transcurrir hasta el momento de su extinción. En particular, se extinguirá el contrato de seguro accesorio al de préstamo del que sea beneficiaria La PARTE PRESTAMISTA, salvo que la PARTE DEUDORA comunique expresamente a la compañía aseguradora su deseo de que el contrato de seguro mantenga su vigencia y designe para ello un nuevo beneficiario, teniendo derecho la PARTE DEUDORA al extorno de la parte de prima no consumida por parte de quien la percibió. Se entenderá por seguro accesorio aquel que haya sido ofrecido por el prestamista al prestatario junto con el contrato de préstamo con la finalidad de cubrir los riesgos que pudieran afectar a su capacidad de reembolso del mismo.

PACTO TERCERO. Intereses Ordinarios.

Esta condición tiene carácter esencial y contiene carga económica para la PARTE DEUDORA. Determina una parte principal del precio y forma parte de la TAE del contrato.

El capital del préstamo devengará intereses a favor de la parte acreedora, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de CaixaBank, a tipos nominales anuales. El interés remuneratorio no podrá ser negativo.

Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases.

A) Primera fase.	
La primera fase comprenderá desde hoy ha	asta el día o aplicable durante este período el tipo de
interés nominal anual del	por
ciento (<u></u>
(SI LA OPERACIÓN ESTÁ BONIFICADA INCLU deudora tienen contratadas determinadas modal de pago, de inversión o de seguro como los equivalente que en el futuro les puedan sustit según se indica en el Anexo "Bonificación del tipo	idades de productos y servicios bancarios, que se detallan a continuación, u otros ruir, comercializados por CaixaBank, S.A.

B) Segunda fase.

La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración ________, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables.

C) <u>Devengo</u> , <u>liquidación</u> y pago de los intereses.									
Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada período de pago y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del período siguiente.									
La PARTE DEUDORA se obliga a pagar:									
1º) La fracción de interés que se devengue desde hoy hasta el día anterior al inicio del siguiente periodo de liquidación. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto, bajo el número 1 en el ANEXO de esta escritura.									
2º) cuotas consecutivas de intereses de la periodicidad pactada. El pago de la primera se efectuará el primer día del período de pago siguiente a aquél en que haya debido satisfacerse la fracción de intereses. El importe de cada una de estas cuotas correspondientes a la primera fase de interés del préstamo será de euros (euros) .									
3º) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas.									
No obstante, a solicitud de la PARTE DEUDORA, podrá interrumpirse el período de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas.									
La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número 2 prevista a este efecto en el ANEXO de esta escritura. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el período de carencia.									
Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente (por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc) se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número 1 prevista en el ANEXO de esta escritura.									
Durante la primera fase del préstamo la PARTE DEUDORA satisfará los importes totales siguientes:									
a) euros (euros) , en concepto de intereses ordinarios.									
b) euros (euros) , en concepto de capital, intereses ordinarios, comisiones y gastos repercutibles determinables en el momento de la formalización de la presente escritura.									
[SI Marca LCI] PACTO TERCERO BIS. Tipo de interés variable. Segunda Fase.									

Esta condición tiene carácter esencial y contiene carga económica para la PARTE DEUDORA. Determina una parte principal del precio (la cuota hipotecaria) y forma parte de la TAE.

Este préstamo no es gratuito, es oneroso, y por tanto el cálculo del tipo de interés siempre se basará en la suma de los siguientes tres elementos esenciales, con carga económica, que sirven para configurar parte principal del precio (la cuota hipotecaria).

- a) un Índice -cifra variable-,
- b) un Diferencial -cifra fija- y, en su caso,
- c) un Factor de Estabilizador –cifra fija- como elemento adicional que solo operará cuando sean necesarias sustituciones de Índices, dado que a lo largo de la vida del contrato puede resultar necesario aplicar distintos Índices para calcular el tipo de interés.

Esta cláusula regula los motivos y las reglas para aplicar los concretos índices con los que se calculará el tipo de interés del contrato, según el caso.

A) Tipo de Interés Nominal, también denominado "TIN".

El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de esta fase será igual a la suma 1) del Índice de Referencia, que es una cifra variable, 2) del Diferencial, que es una cifra fija y 3) en su caso, un Factor Estabilizador, que es una cifra fija.

B) <u>Índice de Referencia Principal</u>

Es el Índice con el que nace el contrato y es el denominado 'Euribor a un año' que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. La situación actual de este **elemento del precio con carga económica**, así como sus comportamiento o variaciones históricas es información fácilmente accesible en https://www.boe.es, así como en el Instituto Nacional de Estadística, https://www.ine.es, que muestra el comportamiento de distintos índices hipotecarios y los tipos de interés medio al inicio de las hipotecas constituidas, tanto en préstamos a interés fijo como a variable.

Este Índice se define como la media aritmética simple mensual de los valores diarios del índice de referencia euríbor que figura en el Anexo del Reglamento de ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo. El índice se refiere al euríbor al plazo de doce meses.

Para determinar el tipo de interés nominal aplicable de acuerdo con el apartado A) de este pacto en cada Periodo de Revisión, se tendrá en consideración el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada período de revisión.

Si en un mismo mes se publican diferentes valores del índice, se tendrá en consideración el valor del índice publicado en la fecha más cercana al inicio del Periodo de Revisión.

Ejemplo: para una operación en la que el periodo de revisión se inicie el 1 de marzo, el valor del índice de referencia que se tomará en consideración será el publicado en el Boletín Oficial del Estado durante el mes de enero.

C) Escenarios de sustitución del Índice de Referencia Principal (prelación de alternativas).

Resulta posible que el Índice de Referencia Adoptado pueda desaparecer, discontinuarse o dejarse de publicar, temporal o definitivamente, en algún momento. Para el supuesto de que por cualquier causa el Índice de Referencia Principal inicialmente pactado desapareciere, se discontinuare o dejare de publicarse, temporal o definitivamente, los índices que, como elemento esencial configurador del precio con carga económica, actuarán en sustitución o reemplazo para calcular el tipo de interés seguirán el siguiente orden y reglas.

Asimismo se prevé también como elemento de carácter esencial la regulación de un Factor Estabilizador y su incidencia en el precio (cuota hipotecaria), explicado con escenarios y consecuencias económicas específicas, cuyo objeto es que en una eventual transición entre Índices se mantenga inicialmente un precio (cuota hipotecaria) equivalente en el concreto momento de sustitución o reemplazo del Índice de Referencia.

Cuando la desaparición, discontinuación o falta de publicación de un índice no esté causada por una disposición normativa, antes de aplicar uno de los índices de referencia sustitutivos previstos será necesario que, al menos, hayan trascurrido dos meses sin que el BOE publique los valores del índice desaparecido en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de revisión de la segunda fase. En este caso, si se reprendiera la publicación del índice de referencia sustituido, se aplicará éste a partir del siguiente período de revisión.

C.1) Aplicación del índice o tipo que se establezca en virtud de una Disposición Normativa.

Con carácter preferente, el primer índice de referencia sustitutivo que actuará, en su caso, reemplazando el Índice de Referencia Principal para calcular el tipo de interés será el Índice de Referencia Sustitutivo Oficial, entendiéndose por tal aquel que se establezca en virtud de una Disposición Normativa, legal o reglamentaria.

Esta sustitución operará tanto si una norma prevé que deba aplicarse tal índice de referencia imperativamente, como si la norma lo prevé como alternativa en defecto de pacto (derecho supletorio). Siempre y en primer lugar el índice de referencia previsto en tal Disposición Normativa, legal o reglamentaria, será el preferente en todo caso.

C.2) En caso de no poder aplicarse lo previsto en el apartado C.1): Índice de Referencia Sustitutivo (DEUDA PUBLICA)

En segundo lugar, solo si no se publicara en una Disposición Normativa un índice de referencia sustitutivo oficial, bien imperativamente o bien como previsión de derecho supletorio, y en consecuencia no se pudiera aplicar lo previsto en el apartado C.1) por no estar previsto ningún Índice, se adoptará como Índice de Referencia Sustitutivo "Tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años" ("DEUDA PUBLICA") que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado y cuyo comportamiento histórico es fácilmente accesible en https://www.boe.es, así como en el Instituto Nacional de Estadística, https://www.ine.es. El valor que se tomará en consideración para determinar el tipo de interés aplicable a la presente operación será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada período de revisión.

Una vez adoptado el Índice sustitutivo DEUDA PUBLICA, si este también llegara en su caso a desaparecer, discontinuarse o dejar de publicarse, temporal o definitivamente en algún momento, se volverá a aplicar lo previsto en el apartado C.1) con carácter preferente.

C.3) En caso de no poder aplicarse lo previsto en C.1) y C.2).

Si no fuere posible aplicar ninguna de las reglas anteriores, se adoptará como índice de referencia el tipo de interés legal del dinero publicado en el BOE. El valor que se tomará en consideración para determinar el tipo de interés aplicable a la presente operación será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada período de revisión.

Las menciones de carácter general al tipo de referencia contenidas en la presente escritura, se entenderán hechas también al tipo de referencia sustitutivo, en los casos en que éste fuere de aplicación.

Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. Este **segundo**

D) <u>Diferencial</u>

El Diferencial	l es de	() puntos,
para el Índice	e de Refere	ncia Principal (EURIBOR), para el Índi	ce de referencia sustitutivo
Oficial (EL C	QUE SE ES	TABLEZCA EN VIRTUD DE UNA DI	SPOSICION NORMATIVA,
LEGAL	0	REGLAMENTARIA),	
() puntos para el Índice de Refe	rencia Sustitutivo (DEUDA
PUBLICA) v		() puntos para el

En caso que en cualquier momento el tipo de interés de la segunda fase se calculase teniendo en cuenta cualquier tipo de referencia sustitutivo de los referidos en los apartados (C1), (C2) o (C3) anteriores, el tipo de interés aplicable al presente contrato será la suma de: (A) el tipo de referencia sustitutivo que resulte de aplicación; más (B) el diferencial indicado en el párrafo anterior.

E) Factor Estabilizador en caso de sustitución de índices

El "FACTOR ESTABILIZADOR" es el tercer elemento de carácter esencial, con carga económica, que sirve para fijar el precio (cuota hipotecaria) y aplica en caso de sustitución y reemplazo del Índice de Referencia.

El objeto del "FACTOR ESTABILIZADOR" es tratar de realizar una transición entre Índices manteniendo un precio (cuota hipotecaria) equivalente en el concreto momento de sustitución o reemplazo del Índice de Referencia, así como la tentativa de intentar conservar la mejor aproximación posible a la realidad económica que es objeto de reemplazo.

El "FACTOR ESTABILIZADOR" es la diferencia entre el tipo del Índice de Referencia en la última fecha de su publicación –que es el Índice a reemplazar- y el tipo del Índice de Referencia Sustitutivo que corresponda aplicar en el momento de la sustitución –que es el Índice que reemplaza al anterior y será aplicado para calcular las futuras cuotas del préstamo-.

El "FACTOR ESTABILIZADOR" puede sumar o restar un porcentaje fijo al Tipo del Índice de Referencia Sustitutivo.

Cuando el Tipo del Índice de Referencia Sustitutivo sea inferior al Índice sustituido, el DEUDOR no se beneficiará económicamente de dicha situación porque el "FACTOR ESTABILIZADOR" sumará un porcentaje fijo que reequilibrará el precio para fijar una cuota equivalente a la anterior en el concreto momento de revisión de su tipo de interés.

En justa reciprocidad, cuando el Tipo del Índice de Referencia Sustitutivo sea superior al Índice sustituido, el DEUDOR no se verá perjudicado económicamente por dicha situación porque el "FACTOR ESTABILIZADOR" restará un porcentaje fijo que reequilibrará el precio para fijar una cuota equivalente a la anterior en el concreto momento de revisión de su tipo de interés.

Escenarios	(A) Tipo Indice de Referencia a sustituir (el que se está aplicando)	(B) Tipo Indice de Referencia Sustitutivo	(C) Factor Estabilizador Diferencia entre (A) y (B)	Resultado para el cliente (tipo/cuota equivalente en primera revisión)	Carga económica para el cliente
Factor Estabilizador que SUMA	(A) 2,00%	(B) 1,00% (es inferior al que se viene aplicando)	(C) <u>+1,00%</u>	(B) 1,00% + (C) 1,00% = (D) ? (D) 2,00% + Diferencial = Precio Cuota equivalente al TIN anterior en primera revisión, no en las subsiguientes	Vd. no se beneficia porque aunque el Índice de Referencia Sustitutivo sea inferior al Índice sustituido, se aplica el factor estabilizador que suma y reequilibra el precio al Tipo de Interés Nominal anterior (cuota equivalente en la primera revisión, no en las subsiguientes)
Factor Estabilizador que resta	(A) 1,00%	(B) 2,00% (es superior al que se viene aplicando)	(C) -1,00%	(B) 2,00% - (C) 1,00% = (D) ? (D) 1,00% + Diferencial = Precio Cuota equivalente	Vd. se beneficia porque aunque el Índice de Referencia Sustitutivo es superior al Índice sustituido se aplica el factor estabilizador

	al TIN anterior en primera revisión, no en las subsiguientes	que resta y reequilibra el precio al Tipo de Interés Nominal anterior (cuota equivalente en la primera revisión, no
		en las subsiguientes)

El FACTOR ESTABILIZADOR se calculará una sola vez y se mantendrá invariable – cifra fija- durante toda la vigencia del préstamo o hasta que cese la aplicación del tipo de interés sustitutivo, bien porque se reanude la publicación del EURIBOR a un año (en cuyo caso el factor corrector dejará de ser de aplicación desde la fecha en que finalice el último periodo de interés en que fuese de aplicación el tipo de referencia sustitutivo), bien porque se aplique otro tipo de referencia sustitutivo (en cuyo caso, el factor corrector será calculado de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores).

A partir de la segunda y posteriores revisiones del Tipo del índice de Referencia Sustitutivo, aunque se siga aplicando el FACTOR ESTABILIZADOR como elemento para conservar la mejor aproximación posible a la realidad económica que fue objeto de reemplazo (el Tipo de Interés de Referencia sustituido y el TIN anterior), <u>las cuotas ya vendrán condicionadas por el concreto comportamiento variable que experimente tal Índice, que se trata de un acontecimiento futuro y ajeno al control de las partes dentro de un contrato aleatorio y sometido a la variación de los tipos de interés.</u>

F) Puesta en conocimiento del Tipo de Interés aplicable a cada periodo de la Segunda Fase

Los índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado y/o en la página de internet del Banco de España.

Sin perjuicio de lo anterior, CaixaBank podrá reiterar expresamente a la PARTE DEUDORA el Tipo de Interés aplicable a cada periodo de la Segunda Fase según los cálculos realizados en base a las publicaciones anteriormente citadas, antes de que la modificación entre en vigor. Esta notificación se realizará a través del servicio de banca digital CaixaBankNow o, subsidiariamente, mediante el envío de un comunicado al domicilio que nos haya indicado o cualquier otro medio convenido por las partes.

G) Tipo máximo a efectos hipotecarios.

A efecto	s h	ipotecarios	s, tanto resp	ecto	de la P	ARTE	DEUDORA	como de f	terceros,	el tipo
máximo	que	e puede ald	canzar el int	erés i	nominal	anual	aplicable al	préstamo,	durante	la fase
sujeta	a	intereses	variables,	será	del				_ por	ciento
(%).							

A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la PARTE DEUDORA, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada.

[SI Marca LCI] [SI NO Redactat NOU reclamació de gestió d'impagats] PACTO CUARTO. Comisiones

Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para LA PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, la comisión siguiente:

Reclamación de impagados: Cuando la PARTE DEUDORA impaga se generan daños a CaixaBank; se generan perjuicios financieros por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de la PARTE DEUDORA, motivo por el que se devenga el interés de demora, y también se generan otros daños distintos por los recursos que CaixaBank tiene que destinar para reclamar, recuperar y poner al día la deuda impagada; este segundo daño, diferente del primero, se cubre específicamente por la RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS. Cuando la PARTE DEUDORA incumpla alguna de sus obligaciones de pago (cuotas de préstamos, comisiones, descubiertos...), CaixaBank se verá obligada a destinar recursos para recobrar y poner al día de la deuda impagada (RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS). Estas gestiones que CaixaBank debe realizar para la recuperar cada posición deudora, que no tendrían lugar si la PARTE DEUDORA cumpliera con sus obligaciones, pueden consistir en llamadas telefónicas, SMS o comunicaciones telemáticas por medios de telecomunicación y servicios de banca electrónica, correos electrónicos, reuniones o comunicaciones escritas remitidas por correo postal y tendrán como finalidad informar al cliente de los importes que adeuda, requerirle el pago de los mismos, advertirle de las consecuencias de no abonar dichos importes e incluso negociar formas de refinanciación de su deuda. El coste mínimo o residual de iniciar las gestiones de cobro por cualquier tipología de deuda impagada es de

	е	uros (euros	s). La PART
DEUDORA deberá	pagar	como	RECLAMACIÓN	DE	IMPAGADO
		euros (eur	os) por cad
ningún caso la PART	TE ĎEÙDC sma posici a posición	RA tendrá ón deudora deudora de		es la misn s que se	na cantidad e desarrollen e euro
(el impago de distint		
generarà cada una s IMPAGADOS.	sus propias	gestiones	y su específico coste	de RECL	AMACION D

[SI Marca LCI]
[SI NO Parte deudora persona jurídica]
[SI Redactat NOU reclamació de gestió d'impagats]
PACTO CUARTO. Comisiones y compensaciones

"Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para la PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones y compensaciones siguientes:

Compensación por costes de cobro ante un impago. Si usted incumple su obligación de pago, nos obligará de inmediato a destinar recursos para poner al día la deuda impagada.

Primero se le reclamará por i) comunicaciones telemáticas (p. ej. SMS o similares medios), ii) correo electrónico y/o buzón de banca electrónica (como el actual CaixaBank Now), según la tipología de comunicación que haya acordado el cliente con Caixabank y iii) una o varias llamadas telefónicas (el número y progresión se adaptará a las circunstancias particulares de cada impagado y cada cliente -siempre se realizarán al menos dos (2) intentos para intentar establecer contacto personal con usted.-) o cualquier otro método personalizado que nos permita ponernos en contacto con usted. La compensación por las anteriores gestiones es de 40€. Segundo, si el impago persiste tras 15 días, se podrá remitir adicionalmente un burofax o equivalente con certificación de contenido y recibo. La compensación actual por esta gestión es de 24€. La primera compensación i) solo se devengará en deudas superiores a 60€. ii) únicamente después de realizar efectivamente las concretas gestiones de cobro descritas y iii) un mismo impago no podrá generar más de una compensación. La segunda compensación i) solo se devengará en deudas superiores a 300€, ii) únicamente tras la remisión efectiva del burofax por persistencia del impago y iii) un mismo impago no generará más de una compensación. Costes de cobro e Interés de demora son diferentes. Los recursos efectivamente destinados para poner al día la deuda impagada, son los Costes de cobro; el beneficio dejado de percibir que ocasiona el impago es el Interés de demora.

[SI Marca LCI]
[SI Parte deudora persona jurídica]
[SI Redactat NOU reclamació de gestió d'impagats]
PACTO CUARTO. Comisiones y compensaciones

Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para la PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones siguientes:

sola	a v	ez c	que	asciend	de a	la	a cant	tidad	de:			e	uros
(eur	os).						

B) Compensación por costes de cobro ante un impago. CaixaBank podrá percibir una cantidad por las gestiones que se vea en la necesidad de realizar, por cualquier medio, para la recuperación de cada posición deudora que resulte impagada a su vencimiento. Dichas gestiones pueden consistir en llamadas telefónicas, correos electrónicos, reuniones o comunicaciones escritas remitidas por correo postal o puestas a disposición del cliente por los servicios de banca electrónica y tendrán como finalidad informar al cliente de los importes que adeuda, requerirle el pago de los mismos, advertirle de las consecuencias de no abonar dichos importes e incluso negociar formas de refinanciación de la deuda.

La compensación por la realización de cualquiera de las anteriores gestiones será por la cantidad de **cuarenta euros (40€)**. Si el impago persiste tras 15 días, se podrá remitir adicionalmente un burofax o equivalente con certificación de contenido y recibo; esta gestión tendrá una compensación adicional que, a día de hoy y a efectos informativos, es de **veinticuatro euros (24€)**.

Con independencia del número de gestiones llevadas a cabo, CaixaBank repercutirá el importe que se ha indicado a partir de que se genere la primera reclamación por escrito solicitando el pago. Para recuperar una misma posición deudora, no se podrán adeudar nuevos importes.

[SI Marca LCI][SI Parte deudora persona jurídica][SI NO Redactat NOU reclamació de gestió d'impagats]PACTO CUARTO. Comisiones

Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para la PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones siguientes:

A) <u>Comisión de apertura</u> sobre el capital del préstamo, a satisfacer en este acto y por una sola vez que asciende a la cantidad de: euros (euros) .
(eui05).
B) RECLAMACION DE IMPAGADOS: Cuando EL CLIENTE impaga se generan daños a CaixaBank; se generan perjuicios financieros por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de El CLIENTE, motivo por el que se devenga el interés de demora, y también se generan otros daños distintos por los recursos que CaixaBank tiene que destinar para reclamar, recuperar y poner al día la deuda impagada; este segundo daño, diferente del primero, se cubre específicamente por la RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS. Cuando el CLIENTE incumpla alguna de sus obligaciones de pago (cuotas de préstamos, comisiones, descubiertos), CaixaBank se verá obligada a destinar recursos para recobrar y poner al día de la deuda impagada (RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS). Estas gestiones que CaixaBank debe realizar para la recuperar cada posición deudora, que no tendrían lugar si el CLIENTE cumpliera con sus obligaciones, pueden consistir en llamadas telefónicas, SMS o comunicaciones telemáticas por medios de telecomunicación y servicios de banca electrónica, correos electrónicos, reuniones o comunicaciones escritas remitidas por correo postal y tendrán como finalidad informar al cliente de los importes que adeuda, requerirle el pago de los mismos, advertirle de las consecuencias de no abonar dichos importes e incluso negociar formas de refinanciación de su deuda. El coste mínimo o residual de iniciar las gestiones de cobro por cualquier tipología de deuda impagada es de euros (
deberá pagar como RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS euros
(euros) por cada obligación que impague y que le tenga que
ser reclamada, por uno o varios medios. En ningún caso EL CLIENTE tendrá que pagar
varias veces la misma cantidad en relación con una misma posición deudora; todas las
gestiones que se desarrollen en relación con la misma posición deudora devengarán
euros (euros) y el impago de distintas posiciones deudoras generará cada una sus propias

[SI Marca LCI]
[SI NO Parte deudora persona jurídica]
[SI Finca hipotecada vivienda]
[SI NO Con inmuebles no vivienda]
PACTO QUINTO. Gastos

					_	a económi				
						ntes gasto				
a) I	asacion:					euros	(eเ	uros).
b)	Seauro	de	Daños	del	Inmueble	e hipoted	ado:			euros
<u> </u>	3				euros) p	rima anua	al aproximada	partiendo d	de la hipó	
que	la prima	no v	ariará du	urante	la vigéno	ia de la o _l	peración.	•	·	
							obligatoria, d			
							idad del inmu			
							nantener vige			
							sociedades			
							orima resultan			
							nás similar a			
							n con la difer os). El importe			
							de hogar m			
							a operación. E			
							ra más de una			
						•	de las fincas a	•		
							euros (_			
eur	os) deri	ivado	s del m	anten	imiento d	el depósit	to asociado c	uyo importe	se indi	ca en el
con	trato de a	apert	ura de de	epósit	io.					
							ción del inmue			
							una imposici			
					eclarada p	or un Ju	zgado conforr	ne a las no	rmas pro	ocesales
_			moment			بطم مام مما				n roviete
			PACTO			es de cobi	ro ante un imp	bago, comor	me esta	previsto
у Сл	piicado e	511 61	1 7010	CUAI	VIO.					
CAI	XABANK	(pac	ıará los s	iauier	ntes gasto	s:				
-					registral:					euros
(euros) i	mporte or	rientativo de l	a nota regis	tral solic	itada de
cad	a finca.									
	lotaría:					euros	s (euros)
							rial. Así mism			
							CAIXABANK		r lo tanto), asume
_					•	•	a copia simple			011E00)
							s (
							ı tributaria apli base imponibl			
			_				=	_	· -	
(rtegist	.10	ac	iu	euros)	Importe	aproximado	calculado	según	arancel
reai	stral.									
- Ğ	estoría: _					_ euros (eu	ros) por
la tr	amitació	n de	la opera	ción.						
- A	quellos g	gasto	s judicia	ales c			na imposición			
cua	ndo así :	sea (declarada	a por	un Juzga	ido confoi	rme a las nor	mas proces	ales vige	entes en

Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal fiscal aplicable.

cada momento.

[SI Marca LCI]

[SI NO Parte deudora persona jurídica]

[SI NO Finca hipotecada vivienda]

[SI Con inmuebles no vivienda]

normativa legal fiscal aplicable.

PACTO QUINTO. Gastos

Esta cláusula es esencial, cont		
La PARTE DEUDORA pagará		
a) Tasación:	euros (
b) Seguro de Daños del Inmue		euros
(
que la prima no variará durante		
urbanizable la prima es en bas		
		ión los productos de seguros
•	•	os respecto a esta operación.
		importe es el resultado de una
	a un tramado orientativo, con	o que el valor definitivo puede
variar.		
c) Depósito Asociado:	euros	(
euros) derivados del manteni	miento del deposito asociado	cuyo importe se indica en el
contrato de apertura del depós		
d) Conservación: gastos deriva		
		ición de costas a la PARTE
	eciarada por un Juzgado com	orme a las normas procesales
vigentes en cada momento.		
y explicado en el PACTO CUA		mpago, conforme está previsto
y explicado en el FACTO COA	RTO.	
CAIXABANK pagará los siguier	ntes aastos.	
- Comprobación	•	euros
•	•	e la nota registral solicitada de
cada finca.	mporto enomativo di	o la frota regional conontada de
- Notaría:	euros (euros)
		mo, los gastos derivados de la
		Solicita y, por lo tanto, asume
el gasto de la emisión de una c		
- Impuestos:	•	euros)
		plicable al tipo impositivo de la
		ible de la garantía hipotecaria.
-Registro de la		euros
(euros) Importe aproximad	lo calculado según arancel
registral.	,	G
-Gestoría:	euros (euros) por
la tramitación de la operación.	, -	, .
		ón de costas a CAIXABANK,
cuando así sea declarada por	un Juzgado conforme a las n	ormas procesales vigentes en
cada momento.		

Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la

[SI Marca LCI]

[SI Parte deudora persona jurídica]

[SI NO Con inmuebles no vivienda]

[SI Finca hipotecada vivienda]

[SI NO Indicador hay avalistas]

PACTO QUINTO. Gastos

					económica.		
					ites gastos:		
a) Tasaci	ón:				euros (euros).
(_ euros) pr	ima anual ap	roximada partiendo de	la hipótesis de
					ia de la opera		
La PART	E DEU	DORA, c	omo (condición e	sencial y obli	gatoria, debe contratar	y tener vigente
a su cost	a un s	eguro de	: daño	os; protege	la integridad	del inmueble hipoteca	do. La PARTE
DEUDOR	A tiene	e plena li	iberta	d para con	tratar y mante	ener vigente un segurd	de daños con
la asegui	adora	que libr	remer	nte seleccio	one. Las soc	ciedades del grupo C	AIXABANK no
comercial	izan se	eguros de	e dañ	os, por lo t	anto, la prima	a resultante que se le ir	ndica responde
a una sir	nulació	ón de ur	า seg	uro de ho	gar (lo más	similar al seguro de	daños que las
sociedade	es del	grupo Ca	AIXAE	BANK com	ercializan coi	n la diferencia de que	el seguro del
hogar ofre	ece ma	yor cobe	ertura	respecto a	l de daños). E	El importe es meramen	ite orientativo y
tiene en	consid	eración	los p	roductos d	le seguro de	hogar más comercial	izados por las
sociedade	es del g	grupo CA	NXAB	ANK respe	cto a esta ope	eración. Esta simulació	n no constituye
una oferta	de co	ntratació	n. En	caso de q	ue hubiera m	ás de una finca hipoteo	cada el importe
indicado s	erá la	suma de	las p	rimas apro	ximadas de la	as fincas aseguradas.	•
c) Depós	to Asc	ociado: _				euros (
euros) de	erivado	s del ma	anten	imiento de	I depósito as	sociado cuyo importe s	se indica en el
contrato d					-	•	
d) Conse	vación	: gastos	deriva	ados de la d	conservación	del inmueble hipotecad	do.
e) Aquell	os gas	stos judie	ciales	consecue	ncia de una	imposición de costa	s a la PARTE
DEUDOR	A, cua	ındo así	sea d	leclarado p	or un Juzgac	do conforme a las norr	nas procesales
vigentes e				·			•
f) Los gas	tos de	compen	sació	n por coste	s de cobro ar	nte un impago, conform	e está previsto
y explicac							•
g)	Con	nprobació	óη	regis	stral:		euros
<u> </u>		·		_ euros) in	nporte orienta	ativo de la nota registra	al solicitada de
cada finca						_	
h) Notar	ía:				_ euros (_		euros)
importe a	oroxim	ado calc	ulado	según arai	ncel notarial.	Así mismo, los gastos	derivados de la
				quien las s			
					euros (euros)
						utaria aplicable al tipo i	
						e imponible de la garan	
						el Impuesto sobre A	
						rivados de la formaliz	
						e CAIXABANK, la PAR	
•				•	•	al del tributo que hay	
•				•	•	e en cualquier cuenta d	•
						ara la conformación de	
			•		•	r causa fuese nula o	•
						rá en la medida neces	
						epto de intereses, du	
			•			al soportado por el trib	•
trate		r 5. 5.01011	.,		- 453.00		440 00

j) (Registro	de	a Pi euros)	ropiedad: importe	aproximado	calculado	 según	euros arancel	
registra	al.				· (
la tram	itación de la c	peración.		caros			cui	1 03) poi	
Los implos dat	portes que se os de la oper	detallan e ación condi ión y a las	ocidos po manifes	r la gesto	rientativos, y s oría y por CAI realizadas por	XABANK en	el mom	ento de	
[SI Par [SI NO [SI Coi [SI NO	rca LCI] Ite deudora p Finca hipote Inmuebles Indicador ha D QUINTO. G	ecada vivie no vivienc ny avalista	enda] ¯ la]						
La PAF	áusula es ese RTE DEUDOF	RA pagará	los siguie	ntes gasto	os:				
a) Tasa	ación:			euros	(
b) Se	guro de Da	años del	Inmueble	e hipote	cado:			_ euros	
que la urbaniz El impo comerc Esta si simulad variar.	b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por								
c) Den	explotación. ósito Asociad	lo:			euros (_				
euros)	derivados d o de apertura	lel manten	imiento d	el depósi	to asociado c	uyo importe	se indic	a en el	
e) Aqu	iellos gastos	judiciales así sea d	consecu	encia de	ción del inmue una imposici zgado conforr	ón de costa	as a la		
y explic	ado en el PA	ĊTO CUA	RTO.		ro ante un imp			•	
g)	Comprol	bación	reg	istral:	rientativo de la		·	euros	
(euros) II	mporte oi	rientativo de la	a nota regist	ral solici	tada de	
				euro	s (euros)	
solicitu	d de conias lo	os asumirá	anien las	solicite	s (irial. Así mismo				
Comun Correra Docum operac	iidad Autónom án a cargo c entados com ión. En los ca	na corresp de la PAF lo cualesq asos en qu	ondiente y RTE DEU uiera otro e el sujet	y sobre la JDORA t os tributo o pasivo	os (a tributaria apli base imponib anto el Impue s derivados o fuese CAIXAB ente al del tri	le de la gara esto sobre le la formal ANK, la PA	antía hipo Actos J lización .RTE DE	otecaria. urídicos de esta UDORA	

única o indistinta. Esta estipulación he de interés aplicable a la operación. partes convienen que el tipo de interés la percepción adicional por CAIXA restante de la operación, de un importante de la operación, de un importante de la operación.	Si por cualquie és se incrementa BANK, en conc	r causa fue ará en la me cepto de int	ese nula o inaplic edida necesaria pa tereses, durante	able, las ira cubrir el plazo
trate. j) Registro de la (euro	Propiedad: s) importe ap	oroximado (calculado según	euros arancel
rogiotrol				
k) Gestoría: la tramitación de la operación.	euros (et	iros) por
Ta transmation at the operation.				
Los importes que se detallan en este los datos de la operación conocidos formalizar la operación y a las manimormativa legal y fiscal aplicable.	por la gestoría y	y por CAIXA	ABANK en el mor	nento de
[SI Marca LCI] [SI NO Parte deudora persona juríd [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Finca hipotecada vivienda] PACTO QUINTO. Gastos	ica]			
Esta cláusula es esencial, contiene ca La PARTE DEUDORA pagará los sign				
a) Tasación:	euros (e	uros).
a) Tasación: de Dañoseuros	(euros) prim	na anual
aproximada partiendo de la hipótesis	de que la prima	a no variará	durante la vigen	cia de la
operación. La PARTE DEUDORA, como condicio	ón esencial v obl	inatoria del	ne contratar v tene	r viaente
a su costa un seguro de daños; prot				
DEUDORA tiene plena libertad para				
la aseguradora que libremente sele			O .	
comercializan seguros de daños, por a una simulación de un seguro de				
sociedades del grupo CAIXABANK				
hogar ofrece mayor cobertura respec			-	•
tiene en consideración los producto				
sociedades del grupo CAIXABANK re				
una oferta de contratación. En caso o indicado será la suma de las primas a	-		•	importe
Seguro de Daños del Inmueble hip			oguradas.	
euros] prima anual aproximada partie			a prima no variará	durante
la vigencia de la operación.				
El importe es meramente orientativo	•		-	•
comercializados por CAIXABANK par que este valor constituya una oferta			•	
simulación efectuado en base a un tr				
variar. Si la garantía es un solar urba		-		-
RC de explotación.	-		· ·	,

autorizándola irrevocablemente para cargar tal importe en cualquier cuenta de su titularidad

c) Depósito Asociado:	euros (
euros) derivados del mante	nimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en el
contrato de apertura del depós	ito.
d) Conservación: gastos deriva	dos de la conservación del inmueble hipotecado.
	consecuencia de una imposición de costas a la PARTE
	eclarada por un Juzgado conforme a las normas procesales
vigentes en cada momento.	
	n por costes de cobro ante un impago, conforme está previsto
y explicado en el PACTO CUA	RTO.
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
CAIXABANK pagará los siguie	ntes dastos:
	registral: euros
(euros) importe orientativo de la nota registral solicitada de
cada finca.	euros) importe oficinativo de la flota registral solicitada de
-Notaria:	auros /
Importo aproximado calculado	euros (euros) según arancel notarial. Así mismo, los gastos derivados de la
aclicitud de conice les acumirá	quien las solicite. CAIXABANK solicita y, por lo tanto, asume
	opia auténtica y una copia simple.
	euros (euros) de
	o en la normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la
	ondiente y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria.
	Propiedad: euros
	euros) Importe aproximado calculado según arencel
registral.	
-Gestoría:	euros (euros) por
la tramitación de la operación.	
	onsecuencia de una imposición de costas a CAIXABANK,
cuando así sea declarada por	un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en
cada momento.	
	n este Pacto con orientativos, y se han calculado conforme a
los datos de la operación con	ocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de
formalizar la operación y a la	s manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la
normativa legal y fiscal aplicab	e.
[SI Marca LCI]	
[SI Parte deudora persona ju	rídical
[SI Finca hipotecada vivienda	
[SI Con inmuebles no viviend	-
[SI NO Indicador hay avalista	<u>-</u>
PACTO QUINTO. Gastos	o,
TACTO QUILTO: Castos	
Esta cláusula es esencial, conf	iene carga económica
La PARTE DEUDORA pagará	
a) Tasación:	euros).
,	
, 3	,
	euros (euros) prima anual
aproximada partiendo de la ni	
	pótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la
operación.	
La PARTE DEUDORA, como o	condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente
La PARTE DEUDORA, como o a su costa un seguro de daño	condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente s; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE
La PARTE DEUDORA, como o a su costa un seguro de daño DEUDORA tiene plena libertad	condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente

comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas. Seguro de Daños del Inmueble hipotecado (no vivienda): [euros] prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación, sin que este valor constituya una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuado en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. c) Depósito Asociado: _____ euros (_____euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado. e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento. f) Los gastos de compensación por costes de cobro ante un impago, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO. Comprobación registral: _ g) euros _____euros) importe orientativo de la nota registral solicitada de cada finca. h) Notaría: euros (Importe aproximado calculado según arancel notarial. Así mismo, los gastos derivados de la solicitud de copias los asumirá quien las solicite. i) Impuestos: ___ euros (__ de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la Comunidad Autónoma correspondiente y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria. Correrán a cargo de la PARTE DEUDORA tanto el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados como cualesquiera otros tributos derivados de la formalización de esta operación. En los casos en que el sujeto pasivo fuese CAIXABANK, la PARTE DEUDORA se obliga a satisfacer a ésta un importe equivalente al del tributo que haya de soportar, autorizándola irrevocablemente para cargar tal importe en cualquier cuenta de su titularidad única o indistinta. Esta estipulación ha sido esencial para la conformación del pacto del tipo de interés aplicable a la operación. Si por cualquier causa fuese nula o inaplicable, las partes convienen que el tipo de interés se incrementará en la medida necesaria para cubrir la percepción adicional por CAIXABANK, en concepto de intereses, durante el plazo restante de la operación, de un importe equivalente al soportado por el tributo del que se trate. j) Registro de la Propiedad: euros) İmporte aproximado calculado según arancel registral. ______ euros (______ euros) por k) Gestoría: la tramitación de la operación.

Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de

formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.

[SI Marca LCI]
[SI Parte deudora persona jurídica]
[SI NO Con inmuebles no vivienda]
[SI Finca hipotecada vivienda]
[SI Indicador hay avalistas]
PACTO QUINTO. Gastos

Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.

La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:

a) Tasación: ______euros (______euros).

b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: ______euros
(_______euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación.

La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro del hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas.

- c) Depósito Asociado: _____ euros (_____ euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura de depósito.
- d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado.

solicitud de copias los asumirá quien las solicite.

- e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.
- f) Los gastos de compensación por costes de cobro ante un impago, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO.
 g) Comprobación registral: _____ euros

	<u> </u>	o de la nota registral solicitada de
cada finca.	, ,	· ·
h) Notaría:	euros (euros)
importe aproximado calculad	o según arancel notarial. Así	mismo, los gastos derivados de la

i) Impuestos: _______euros (_______euros) de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la Comunidad Autónoma correspondiente y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria. Correrán a cargo de la PARTE DEUDORA tanto el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados como cualesquiera otros tributos derivados de la formalización de esta operación. En los casos en que el sujeto pasivo fuese CAIXABANK, la PARTE DEUDORA se obliga a satisfacer a ésta un importe equivalente al del tributo que haya de soportar, autorizándola irrevocablemente para cargar tal importe en cualquier cuenta de su titularidad única o indistinta. Esta estipulación ha sido esencial para la conformación del pacto del tipo

					nentará en la n			
					concepto de i			
					ente al soporta			
trate.								
J)	Registro	de	la l	ropiedad:	aproximado	calculado :	 equin arar	ros
regist	 tral.							
	estoría:			euros	(euros)	por
	mitación de la						0 . 5	
					una imposició rme a las nor			
	uo asi sea ue momento.	ciaiaua p	JOI UII JUZ	Jauo Corne	nine a las non	mas procesar	es vigeriles	en
ouuu	momonto.							
					rientativos, y s			
					oría y por CAI			
				staciones	realizadas por	los titulares,	así como a	a la
norm	ativa legal y fis	scai apiic	abie.					
Los a	apartados (g)	a (I) an	teriores. e	n ningún	caso serán a	plicables o r	eclamables	s al
					uestos en los			
			•		cio de reclam			
		•	_		ponderán ni	consecuent	emente sei	rán
asum	nidos ni recla	mados <u>a</u>	<u>ıı</u> Fıador/es	5.				
[SI M	arca LCI]							
[SI P	arte deudora	persona	jurídica]					
	O Finca hipot							
	on inmuebles							
_	idicador hay a TO QUINTO. (•1					
LAU	<u>10 QUINTO. (</u>	<u>Jasios</u>						
Esta	cláusula es es	encial, co	ontiene car	ga económ	nica.			
	ARTE DEUDC							
a) Ta	sación:			euros	cado:		euros).	•
b) S	seguro de L	anos d	el inmuer	ole nipote	cado:	partiondo do	eu	ros
(la prima no v	 ariará di	euros) irante la v	pililla allu idencia de	al aproximada la operación.	Si la garant	ia nipolesis tía es un sc	olar
					rada por RC de			Jiai
					consideración			ıros
come	rcializados po	or CAIXA	BANK para	a la cober	tura de daños	respecto a	esta operaci	ión.
					ratación. El im			
					ntativo, con lo			
	r. Si la garanti e explotación.	a es un s	solar urbar	izabie ia p	rima es en ba	se a la suma	asegurada	por
	- '	do:			euros (_			
euro	s) derivados	del mant	tenimiento	del depós	ito asociado c	uyo importe :	se indica er	n el
contra	ato de apertur	a de depo	ósito.	•				
					ación del inmue			·
					una imposici			
DEO	DUKA, CUANG	J 881 868	a ueciarado	por un Ji	ızgado conforr	ne a las nom	nas procesa	มษร

vigentes en cada momento.

y explicado en el PACTO CUARTO.
g) Comprobación registral: euros euros importe orientativo de la nota registral solicitada de
cada finca.
h) Notaría: euros (euros) importe aproximado calculado según arancel notarial. Así mismo, los gastos derivados de la
solicitud de copias los asumirá quien las solicite. i) Impuestos: euros (euros)
de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la
Comunidad Autónoma correspondiente y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria.
Correrán a cargo de la PARTE DEUDORA tanto el Impuesto sobre Actos Jurídicos
Documentados como cualesquiera otros tributos derivados de la formalización de esta
operación. En los casos en que el sujeto pasivo fuese CAIXABANK, la PARTE DEUDORA
se obliga a satisfacer a ésta un importe equivalente al del tributo que haya de soportar,
autorizándola irrevocablemente para cargar tal importe en cualquier cuenta de su titularidad
única o indistinta. Esta estipulación ha sido esencial para la conformación del pacto del tipo
de interés aplicable a la operación. Si por cualquier causa fuese nula o inaplicable, las partes convienen que el tipo de interés se incrementará en la medida necesaria para cubrir
la percepción adicional por CAIXABANK, en concepto de intereses, durante el plazo
restante de la operación, de un importe equivalente al soportado por el tributo de que se
trate.
j) Registro de la Propiedad: euros
(euros) importe aproximado calculado según arancel
registral.
k) Gestoría: euros (euros) por
la tramitación de la operación.
I) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CaixaBank, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en
cada momento.
Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a
los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de
formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la
normativa legal y fiscal aplicable.
Los apartados (g) a (l) anteriores, en ningún caso serán aplicables o reclamables al
Fiador/es de la financiación. En aquellos supuestos en los que la PARTE DEUDORA
no hubiera satisfecho esos gastos, sin perjuicio de reclamación de los mismos a la
PARTE DEUDORA, en ningún caso corresponderán ni consecuentemente serán
asumidos ni reclamados al Fiador/es.
[SI Marca LCI]
[SI Parte deudora persona jurídica]
[SI Finca hipotecada vivienda]
[SI Con inmuebles no vivienda]
[SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas]
[SI Con inmuebles no vivienda]
[SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas]
[SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos

b)	Seguro					hipotecado	
•	•	ndo de la	a hipótesis	de que la	a prima no vari	euros) ará durante la v	igencia de la
opera		DDA con	no condició:	o osoncia	al v obligatoria <i>i</i>	debe contratar y	tonor vigonto
		•			, ,	ueble contratar y ueble hipotecado	•
	_		-	-	-	ente un seguro d	
						del grupo CAI	
	•					nte que se le ind	
	_		-		=	al seguro de da	-
						erencia de que	
hogar	ofrece mayo	r coberti	ura respecto	al de da	años). El import	te es meramente	orientativo y
tiene	en consider	ación los	productos	de seg	uro de hogar r	más comercializa	ados por las
						Esta simulación	
						na finca hipoteca	da el importe
					as de las fincas	aseguradas.	
_	o de Daños o		•	,	, .		
-		•	•	do de la l	nipótesis de que	e la prima no var	iará durante
ia vige	encia de la op	peracion.					
FI im	oorte es me	ramente	orientativo	v tiene (en consideracio	ón los productos	de seguros
				•		especto a esta c	•
						oorte es el resul	
						que el valor de	
						ase a la suma a	
RC de	explotación						
c) De	pósito Asocia	ado:			euros (
euros	derivados	del man	tenimiento	del depó	sito asociado o	cuyo importe se	indica en el
	ito de apertu			-	.,		
						ueble hipotecado	
						ción de costas	
	es en cada n			a por un	Juzgado como	rme a las norma	s procesales
_				stas da c	ohro ante un im	npago, conforme	actá provieto
	icado en el P			sies de c	obio ante un m	ipago, comornie	esta previsto
				gistral:			euros
(0.00.0.0.	euros)	importe	orientativo de	la nota registral	solicitada de
cada f	inca.						
h) No	otaría:			eu	ros (no, los gastos de	euros)
Import	te aproximad	lo calcula	ado según a	rancel no	otarial. Así misn	no, los gastos de	rivados de la
	ud de copias						
	uestos:						euros)
					•	olicable al tipo im	•
						ble de la garantía uesto sobre Act	
					•	de la formaliza	
			•			BANK, la PART	
•				•		ributo que haya	
						lquier cuenta de	
						onformación del p	
						fuese nula o in	
						medida necesari	
						intereses, dura	

trate.				•	nte al soporta	•		•	
j) (Registro	de	la P	Propiedad:	aproximado	calculado	según	euros arancel	
registr	al.				(
la tram	nitación de la d	operación	١.						
cuand					una imposició me a las norr				
los da formal	tos de la ope	ración co ción y a la	nocidos po as manifes	or la gesto	rientativos, y s ría y por CAI) ealizadas por	KABANK en	el mom	ento de	
Los apartados (g) a (l) anteriores, en ningún caso serán aplicables o reclamables al Fiador/es de la financiación. En aquellos supuestos en los que la PARTE DEUDORA no hubiera satisfecho esos gastos, sin perjuicio de reclamación de los mismos a la PARTE DEUDORA, en ningún caso corresponderán ni consecuentemente serán asumidos ni reclamados <u>al</u> Fiador/es.									
[SI Inc Caixal de la p cargó	[SI Marca LCI] [SI Indicador Cash Back] CaixaBank procederá a abonarle, en un plazo de entre 15 y 45 días a contar desde la firma de la presente escritura, el importe de la tasación en la cuenta de CaixaBank en la que se cargó dicho importe. La información fiscal relativa al importe abonado se recoge en el anexo a la FEIN denominado "Información Fiscal".								
-	irca LCI] O SEXTO. Int	ereses d	e demora						
norma Cuand dispon se dev En cas deriva adeud produc pago s	s legales impe lo la PARTE Der del dinero venga el interé so de no satis das del présta ado, con ind	erativas, on DEUDOR, que esta les de dem sfacerse amo, inclue ependences de democido hasta	conforme s A impaga s ba pactado nora. a CaixaBar uso las nac cia de que ora desde a el día en ra será el	e indica a se generan o recibir de nk, a su de cidas por c e se haya el día sigu que se rea resultado	perjuicios fina la PARTE DE ebido tiempo, la ausa de venci i iniciado o r iente, inclusive lice el pago.	ancieros a C EUDORA, m as obligacio miento antio no su recla e, a aquél e	aixaBan notivo po ones pec cipado, e mación n que la	k por no r el que uniarias l capital judicial, falta de	

presente escritura, variable al alza o a la baja para ajustarse al resultado de									
sumar) puntos al tipo de									
interés remuneratorio/ordinario vigente en cada momento.									
El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá									
aplicando la fórmula aritmética número 4 bis , prevista al efecto en el ANEXO de esta escritura.									
El interés de demora sólo podrá devengarse sobre el principal vencido y pendiente de pago									
y no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo									
579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Čivil.									
A efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE DEUDORA como de terceros, el tipo									
garantizado de interés de demora nominal anual, será, como máximo, del									
por ciento (%) nominal anual.									

[SI Marca LCI]

PACTO SEXTO BIS. Causa de vencimiento anticipado por impago de cuotas

Esta cláusula contiene consecuencias económicas y patrimoniales relevantes (posibilidad de que la PARTE DEUDORA se vea obligado a devolver la totalidad del préstamo no amortizado y de pérdida del inmueble ofrecido en garantía) y su contenido está regulado por normas legales imperativas, conforme se indica a continuación.

El prestatario perderá el derecho al plazo y se producirá el vencimiento anticipado del contrato si concurren conjuntamente los siguientes requisitos:

- a) Que el prestatario se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses.
- b) Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:
- i) Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que la PARTE DEUDORA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.
- ii) Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que la PARTE DEUDORA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.
- c) Que CAIXABANK haya requerido el pago a la PARTE DEUDORA concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.

En todo caso, el prestamista tendrá la facultad de resolver, rescindir o modificar ulteriormente el contrato de préstamo si demuestra que el prestatario ha ocultado o falsificado conscientemente la información facilitada para la evaluación de la solvencia.

CLÁUSULAS GENERALES

[SI Marca LCI]

PACTO SÉPTIMO. Domicilio de pago y Depósito Asociado

Domicilio de Pago. El pago de las cuotas, comisiones y gastos y de cualquier otra obligación de carácter pecuniario que para la PARTE DEUDORA se derive de este contrato, se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de CaixaBank que la PARTE DEUDORA indique y del que resulte ser titular única o cotitular indistinta o solidaria.

Depósito Asociado. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la PARTE DEUDORA se obliga a mantener operativo hasta el vencimiento de este contrato un depósito a la vista abierto en CaixaBank. Las comisiones y gastos derivados de la apertura y mantenimiento de este depósito serán los que se indiquen en su contrato de apertura.

[SI Marca LCI] PACTO SÉPTIMO BIS. Compensación

Esta cláusula es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que la PARTE DEUDORA mantenga en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, la PARTE DEUDORA autoriza irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

[SI Marca LCI]

PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca

Esta cláusula tiene contenido esencial y consecuencias económico patrimoniales para La PARTE DEUDORA. Llegado el caso, la ejecución de la garantía hipotecaria puede no resultar suficiente para saldar la deuda de la PARTE DEUDORA.

En garantía del pago a CaixaBank: a) del capital prestado; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope

máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas; c) del pago de sus intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido, hasta el máximo establecido en el Pacto de Intereses de Demora, teniendo en cuenta que en ningún caso este límite máximo podrá ser superior al que represente en cada momento el resultado de sumar TRES (3) puntos al tipo de interés remuneratorio/ordinario pactado en la presente escritura d) de la cantidad euros euros) para costas y gastos, la PARTE DEUDORA, sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada [O, SI HAY MAS DE UN PRESTATARIO: sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de sus integrantes], constituye hipoteca a favor de CaixaBank sobre la finca anteriormente descrita [EN EL SUPUESTO DE QUE LA FINCA HIPOTECADA SEA PROPIEDAD DE PERSONA DISTINTA DE LA PARTE DEUDORA, LA FÓRMULA A UTILIZAR DESPUÉS DE LA EXPRESIÓN ' '...... para costas y gastos' , SERÁ LA SIGUIENTE: ' ... [NOMBRE DEL GARANTE HIPOTECANTE] ... sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la PARTE DEUDORA [O, 'sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de los integrantes de la PARTE DEUDORA], constituye hipoteca a favor de CaixaBank sobre la finca anteriormente descrita 1.

PACTO NOVENO. Extensión de la garantía

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial.

Las Partes pactan expresamente que, junto con la finca que se hipoteca, queden también hipotecados -además de cuantos elementos, bienes y derechos se entiendan hipotecados por disposición legal-:

- a) los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria, aunque puedan separarse sin quebranto de la materia o deterioro del objeto;
- b) los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentre;
- c) las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada.
- d) todo tipo de edificios construidos o que se construyan nuevas construcciones donde antes no las hubiere-, cualesquiera mejoras en los actuales o en los futuros que se construyan y cualesquiera terrenos agregados.

Las indemnizaciones por siniestro o por expropiaciones por causa de utilidad pública total o parcial quedan hipotecadas por disposición legal.

La PARTE DEUDORA o, en su caso, el hipotecante no deudor concede a CaixaBank mandato expreso para percibir directamente el importe de estas indemnizaciones y aplicarlas a la extinción total o parcial de la Financiación, devolviéndole el sobrante, si lo hubiese.

Dicha extensión objetiva tendrá lugar sin perjuicio de los derechos de terceros poseedores de las fincas hipotecadas, en los términos que resultan de los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria.

PACTO DÉCIMO. Acción judicial.

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial.

Si CaixaBank recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan.

Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes acuerdan que, en caso de reclamación judicial, CaixaBank podrá acompañar a la correspondiente demanda, certificación del débito exigible e intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo.

Los comparecientes, a efectos de la ejecución especial hipotecaria del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

- 1. Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar en el ANTECEDENTE QUINTO de esta escritura.
- 2. Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada.

En caso de optar por la ejecución ordinaria de la hipoteca, las partes convienen expresamente que el valor a efectos de subasta de la finca no será el determinado en el apartado 1 anterior sino el tasado a tal efecto por perito designado conforme a lo establecido en los artículos 637 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil."

PACTO ÚNDECIMO. Venta extrajudicial del bien hipotecado

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial

[EN CASO DE QUE LA VIVIENDA A HIPOTECAR TENGA EL CARÁCTER DE VIVIENDA HABITUAL DEL DEUDOR O SE HAYA ADQUIRIDO PARA DICHA FINALIDAD, DEBERÁ INDICARSE EXPRESAMENTE QUE: 'La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca constituye su vivienda habitual.' / O BIEN 'La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca ha sido adquirida para destinarla a su vivienda habitual.']

En caso de vencimiento del préstamo conforme al Pacto Sexto Bis por falta de pago del capital O DE LOS INTERESES, CaixaBank podrá también reclamar el CAPITAL del préstamo , mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria o aquellos que los sustituyan o complementen, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el 'PACTO DÉCIMO Acción judicial'. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE DEUDORA [O, ' el hipotecante no deudor '] designa a CaixaBank como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca. [SI Parte deudora persona jurídica]

PACTO ÚNDECIMO. Venta extrajudicial del bien hipotecado

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial

[EN CASO DE QUE LA VIVIENDA A HIPOTECAR TENGA EL CARÁCTER DE VIVIENDA HABITUAL DEL DEUDOR O SE HAYA ADQUIRIDO PARA DICHA FINALIDAD, DEBERÁ INDICARSE EXPRESAMENTE QUE: 'La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca constituye su vivienda habitual.' / O BIEN 'La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca ha sido adquirida para destinarla a su vivienda habitual.']

En caso de vencimiento del préstamo conforme al Pacto Sexto Bis por falta de pago del capital O DE LOS INTERESES, CaixaBank podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria o aquellos que los sustituyan o complementen, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el 'PACTO DÉCIMO Acción judicial'. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE DEUDORA [O, ' el hipotecante no deudor '] designa a CaixaBank como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca.

[SI Marca LCI]

PACTO DUODÉCIMO. Reclamación limitada a parte del capital o de los intereses.

Esta cláusula es esencial porque está vinculada a la obligación principal de la PARTE DEUDORA y contiene consecuencias económicas y patrimoniales relevantes (posibilidad de que la PARTE DEUDORA sea demandada, en un Juzgado o a través de un proceso ante Notario así como potencial pérdida del inmueble ofrecido en garantía).

Si la PARTE DEUDORA no cumple con su obligación principal, que es abonar las cantidades a las que está obligado por este préstamo en los plazos pactados, CAIXABANK podrá iniciar una acción hipotecaria contra el inmueble dado en garantía. En caso de impago de la PARTE DEUDORA, caben básicamente dos opciones para CAIXABANK: a) La reclamación únicamente por cuotas impagadas, que es la que se regula en este apartado y b) el vencimiento anticipado, que se regula en el artículo 24 de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario o en el Pacto Sexto Bis con la pérdida del beneficio de plazo, el vencimiento anticipado del contrato, la obligación de devolver la totalidad del préstamo no amortizado y la potencial pérdida del inmueble ofrecido en garantía.

[SI Parte deudora persona jurídica]

CaixaBank podrá iniciar una acción hipotecaria por cuotas impagadas es decir, distinta de la acción de vencimiento anticipado del contrato, conforme a lo siguiente:

a. CaixaBank limitará su reclamación a la cantidad concreta impagada de capital y/o intereses no abonados por la PARTE DEUDORA en el plazo pactado, junto con los intereses de demora que se aplican cuando hay un impago y, en su caso, la compensación por costes de cobro ante un impago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 693.1 LEC. b. Para ello, CAIXABANK deberá requerir primero el pago a la PARTE DEUDORA concediéndole un plazo de al menos un (1) mes para cumplir su obligación esencial de pago. También le advertirá que si continúa impagando, CaixaBank podrá iniciar la acción

hipotecaria limitada únicamente a la deuda vencida e impagada, sin vencimiento anticipado del contrato.

- c. La cantidad necesaria para que CaixaBank pueda iniciar dicha la acción hipotecaria limitada al capital y los intereses vencidos posterior será, como mínimo, (3) tres plazos mensuales impagados o un número de cuotas o cantidad tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses.
- d. CaixaBank podrá iniciar tal acción hipotecaria bien por vía judicial bien por venta extrajudicial (ante Notario) y limitará su reclamación a la cantidad concretamente impagada, junto con los intereses de demora que se aplican cuando hay un impago y, en su caso, la compensación por costes de cobro ante un impago. Esta cantidad inicial podrá ampliarse a los nuevos vencimientos de capital y/o intereses producidos durante el proceso judicial o extrajudicial (ante Notario) conforme a lo previsto legalmente.
- e. Para pagar la deuda que genere el impago de la PARTE DEUDORA puede acabar siendo necesario subastar o transmitir forzosamente a terceros el bien hipotecado; en tal caso PARTE DEUDORA perdería la titularidad.
- f. Si en el momento de la subasta o transmisión forzosa a terceros quedaren por vencer otros plazos del préstamo, se llevará a cabo la venta y se transmitirá la finca al adquirente o comprador con la hipoteca correspondiente a la parte del crédito que no estuviere satisfecha.
- g.El planteamiento de una acción hipotecaria por cuotas impagadas en ningún caso excluye que CaixaBank pueda desistir de esta opción en un momento determinado e iniciar una acción hipotecaria de vencimiento anticipado en el momento en que el incumplimiento de la obligación esencial de pago reúna las características reguladas en el artículo 24 de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario o en el Pacto Sexto Bis.

[SI NO Parte deudora persona jurídica]

CaixaBank podrá iniciar una acción hipotecaria por cuotas impagadas es decir, distinta de la acción de vencimiento anticipado del contrato, conforme a lo siguiente:

- a.CaixaBank limitará su reclamación a la cantidad concreta impagada de capital no abonado por la PARTE DEUDORA en el plazo pactado.
- b.Para ello, CAIXABANK deberá requerir primero el pago a la PARTE DEUDORA concediéndole un plazo de al menos un (1) mes para cumplir su obligación esencial de pago. También le advertirá que si continúa impagando, CaixaBank podrá iniciar la acción hipotecaria limitada únicamente a la deuda vencida e impagada, sin vencimiento anticipado del contrato.
- c.La cantidad necesaria para que CaixaBank pueda iniciar dicha la acción hipotecaria limitada al capital vencido posterior será, como mínimo, (3) tres plazos mensuales impagados o un número de cuotas o cantidad tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses.
- d.CaixaBank podrá iniciar tal acción hipotecaria bien por vía judicial bien por venta extrajudicial (ante Notario) y limitará su reclamación a la cantidad concretamente impagada. Esta cantidad inicial podrá ampliarse a los nuevos vencimientos de capital durante el proceso judicial o extrajudicial (ante Notario) conforme a lo previsto legalmente.
- e.Para pagar la deuda que genere el impago de la PARTE DEUDORA puede acabar siendo necesario subastar o transmitir forzosamente a terceros el bien hipotecado; en tal caso PARTE DEUDORA perdería la titularidad.
- f. Si en el momento de la subasta o transmisión forzosa a terceros quedaren por vencer otros plazos del préstamo, se llevará a cabo la venta y se transmitirá la finca al adquirente o comprador con la hipoteca correspondiente a la parte del crédito que no estuviere satisfecha.
- g.El planteamiento de una acción hipotecaria por cuotas impagadas en ningún caso excluye que CaixaBank pueda desistir de esta opción en un momento determinado e iniciar una

acción hipotecaria de vencimiento anticipado en el momento en que el incumplimiento de la obligación esencial de pago reúna las características reguladas en el artículo 24 de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario o en el Pacto Sexto Bis.

PACTO DECIMOTERCERO. Otras garantías

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial.

La PARTE DEUDORA -en caso que resulte disminuida su solvencia por cualquier causa- o quien se subrogue en las obligaciones de aquélla derivadas del préstamo -si su solvencia fuere inferior a la de la parte deudora-, quedan obligadas a aportar garantías reales o personales constituidas por aquéllas o por un tercero, por vía de superposición de garantía unilateral o bilateral, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

La PARTE DEUDORA estará disminuyendo su solvencia y poniendo en grave riesgo la garantía hipotecaria si no tiene seguro de daños contratado o en vigor, de los descritos en el PACTO DECIMOCUARTO.

PACTO DECIMOCUARTO. Seguro de daños de la finca hipotecada

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico.

La PARTE DEUDORA se obliga a tener la/s finca/s que se hipoteca/n asegurada/s contra daños causados por incendio, explosión, tormenta y elementos naturales distintos de la tempestad, energía nuclear y hundimiento de terreno, en compañía de notoria solvencia y durante toda la vigencia de este contrato. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación de la/s finca/s, excluido el valor del suelo. En las condiciones de la póliza de seguro, deberá hacerse mención expresa a que la/s finca/s se encuentra/n hipotecada/s y que CaixaBank es su acreedor hipotecario incluyéndose, asimismo la obligación del asegurador de notificar a CaixaBank la falta de pago de la prima y cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro.

El no disponer de un contrato de seguro de daños contratado o en vigor constituye un incumplimiento grave y de una obligación esencial por parte de la PARTE DEUDORA.

PACTO DECIMOQUINTO. Información económica

La PARTE DEUDORA y los fiadores, si los hubiere, se obligan a facilitar a CaixaBank la información o documentación que ésta les solicite sobre su respectiva situación económica, patrimonial y contable, en un plazo máximo de quince días y, en particular, a justificar documentalmente que se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con sus trabajadores.

[SI Marca LCI]

PACTO DECIMOSEXTO. Transmisión de la finca y subrogación en la deuda personal hipotecaria

En el caso de enajenación de la finca hipotecada, por cualquier título, la PARTE DEUDORA y el nuevo titular y potencial prestatario que solicita la operación deberá comunicar a

CAIXABANK con al menos 30 días de antelación a la fecha de la firma prevista para la firma la voluntad de enajenar la finca y solicitar la subrogación en las obligaciones personales derivadas del presente préstamo hipotecario. Ello con el objeto de que el prestamista pueda realizar el necesario análisis de solvencia y dar cumplimiento a los requisitos de información precontractual y el resto de las obligaciones exigidas en la normativa vigente, dando tiempo al nuevo titular y potencial prestatario a buscar alternativas de financiación hipotecaria.

PACTO DECIMOSÉPTIMO. Cesión de la información

La PARTE DEUDORA y, en su caso, los FIADORES y/o los HIPOTECANTES NO DEUDORES autorizan a CaixaBank para que pueda comunicar la información que se detalla sobre la presente operación (número de la finca registral e importe de la deuda a una fecha determinada) en caso de enajenación de la finca hipotecada, por cualquier título, a favor de nuevos titulares.

[SI Marca LCI] PACTO DECIMOOCTAVO. Enervación

Esta cláusula tiene contenido económico patrimonial.

En beneficio de la parte deudora y con independencia de si el bien hipotecado fuere o no la vivienda habitual, en caso de ejecución hipotecaria, judicial o extrajudicial, con reclamación de la totalidad de la deuda, por resolución o vencimiento anticipado, la parte deudora, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá enervar la ejecución mediante la consignación del importe al que, en esa fecha, ascendería la deuda vencida, por todos los conceptos, si no hubiese mediado dicha resolución o vencimiento anticipado, más las costas judiciales a cuyo pago fuere condenada, calculadas sobre dicha cantidad, o, para el caso de ejecución extrajudicial, con pago de los honorarios notariales y gastos que legalmente le correspondieren. El deudor podrá ejercitar esta facultad en una o más ocasiones, sin necesidad de que trascurra un plazo mínimo entre enervaciones y sin perjuicio de cualesquiera derechos que legalmente pudiesen corresponderle.

[SI Marca LCI]

PACTO DECIMONOVENO. Tratamiento de datos personales

Los datos personales de las personas que son parte en este contrato, así como los de las personas físicas firmantes en representación de aquéllas, serán incluidos y tratados en ficheros de CaixaBank para el cumplimiento de este contrato y verificar la corrección de su operativa. CaixaBank podrá conservar dichos datos hasta que hayan prescrito las acciones derivadas del presente contrato. Los datos podrán ser accedidos, rectificados y cancelados por sus titulares, quienes también podrán oponerse a su tratamiento, de acuerdo con la ley.Para ejercitar estos derechos deberán dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad

o al domicilio social de CaixaBank, S.A. situado en calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002, Valencia, con la referencia "Protección de datos".

Se informa a las personas que son parte en este contrato que, en caso de impago de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, los datos relativos al débito podrán ser comunicados a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

[SI Marca LCI]

[SI Parte deudora persona jurídica]

PACTO DECIMONOVENO. Tratamiento de datos personales

Los datos de las personas que son parte en este contrato, así como los de las personas físicas firmantes en representación de aquéllas serán tratados con la finalidad de gestionar el presente contrato, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las Partes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Acuerdo.

El titular de los datos puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, de acuerdo con la normativa de aplicación:

- -Respecto a CaixaBank: en el APARTADO POSTAL 209 46080 VALENCIA.
- -Respecto a (PARTE DEUDORA): [LO FACILITARÁ LA OFICINA]..

Asimismo, podrán dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos, son:

- Respecto a CAIXABANK: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos.
- EN SU CASO: Respecto a (PARTE DEUDORA): [LO FACILITARÁ LA OFICINA]..

Se informa a las personas que son parte en este contrato que, en caso de impago de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, los datos relativos al débito podrán ser comunicados a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

PACTO VIGÉSIMO. Convenios concursales

La adhesión o el voto favorable de CaixaBank a un convenio concursal del deudor principal o, en su caso, de cualquiera de sus integrantes, de algún fiador, o de quienes hubiesen constituido derechos reales de garantía, cualquiera que fuese el contenido de tal convenio, incluso si implicase quitas y/o esperas hasta el máximo legal, no obstará en modo alguno a la plena e inalterada subsistencia de los derechos de aquélla frente a los obligados o garantes no concursados, los cuales consienten expresamente dicha adhesión o voto favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de CaixaBank.

[SI NO Afianzamiento solidario limitado]

PACTO VIGÉSIMO PRIMERO.- AFIANZAMIENTO SOLIDARIO.

CONTRATO DE FIANZA Afianzamiento solidario.- El presente acuerdo tiene carácter esencial y es necesario para otorgar el préstamo hipotecario, contiene una carga económica equivalente a la totalidad del capital prestado y sus intereses y también se extiende a todas las consecuencias económicas de su eventual impago (interés de demora, compensación por costes de cobro ante un impago). Constituye un negocio jurídico autónomo y es específicamente producto de una negociación individual previa donde D. y D.(los "FIADORES") han consentido libremente en comparecer en este acto para prestar fianza solidaria, lo que significa que los FIADORES responden directamente, sin ningún tipo de beneficio y en la misma condición que la PARTE DEUDORA de las deudas que esta genere por este préstamo hipotecario. Así, los FIADORES consienten en garantizar solidariamente con la parte prestataria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ésta en la presente escritura de préstamo hipotecario, de forma que CaixaBank, si se da el caso, podrá dirigirse indistintamente contra la parte prestataria, contra todos los fiadores o contra cualquiera de ellos o contra una y otros a la vez. A estos efectos los FIADORES renuncian a los beneficios de excusión, orden y división. Esta fianza es por completo independiente y se constituye sin perjuicio de las demás garantías que puedan asegurar la operación afianzada o de las demás acciones que pudieran derivar de ésta, sin que el ejercicio judicial o extrajudicial de la presente pueda significar renuncia a las demás o viceversa, pudiendo ejercitarse cualquiera sin perjuicio de las restantes.

Derecho de Compensación de CaixaBank. Este pacto es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que LOS FIADORES mantengan en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, para el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones afianzadas en el párrafo precedente el/los fiador/es solidario/s autoriza/n irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase/n frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

[SI Afianzamiento solidario limitado] PACTO VIGÉSIMO PRIMERO.- AFIANZAMIENTO SOLIDARIO.

CONTRATO DE FIANZA Afianzamiento solidario.- El presente acuerdo tiene carácter esencial y es necesario para otorgar el préstamo hipotecario, contiene una carga económica equivalente a la totalidad del capital prestado y sus intereses y

también se extiende a todas las consecuencias económicas de su eventual impago (interés de demora, compensación por costes de cobro ante un impago). Constituye un negocio jurídico autónomo y es específicamente producto de una negociación individual previa donde D. y D.(los "FIADORES") han consentido libremente en comparecer en este acto para prestar fianza solidaria. lo que significa que los FIADORES responden directamente, sin ningún tipo de beneficio y en la misma condición que la PARTE DEUDORA de las deudas que esta genere por este préstamo hipotecario. Así, los FIADORES consienten en garantizar solidariamente con la parte prestataria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ésta en la presente escritura de préstamo hipotecario, de forma que CaixaBank, si se da el caso, podrá dirigirse indistintamente contra la parte prestataria, contra todos los fiadores o contra cualquiera de ellos o contra una y otros a la vez. A estos efectos los FIADORES renuncian a los beneficios de excusión, orden y división. Esta fianza es por completo independiente y se constituye sin perjuicio de las demás garantías que puedan asegurar la operación afianzada o de las demás acciones que pudieran derivar de ésta, sin que el ejercicio judicial o extrajudicial de la presente pueda significar renuncia a las demás o viceversa, pudiendo ejercitarse cualquiera sin perjuicio de las restantes.

Derecho de Compensación de CaixaBank. Este pacto es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que LOS FIADORES mantengan en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, para el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones afianzadas en el párrafo precedente el/los fiador/es solidario/s autoriza/n irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase/n frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

euros (euros).					
de	uda	pendiente	de	pago	derivada	del	presente	contrato	no	exceda	de
	•			•			en el mome				

PACTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMUNICACIONES A LA PARTE DEUDORA

Esta cláusula tiene contenido esencial.

CaixaBank podrá remitir a la PARTE DEUDORA los comunicados relacionados con esta operación a través de uno o varios de los siguientes canales:

1. LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO facilitada por la PARTE DEUDORA. Este canal de comunicación se utilizará para la remisión de comunicados, incluidos los que, en su caso, deban ser fehacientes (burofaxes electrónicos). Así, a través de la dirección de correo electrónico de la PARTE DEUDORA, Caixabank podrá remitir requerimientos de pago, notificar el vencimiento anticipado de la operación u otras notificaciones que deban remitirse por conducto fehaciente de acuerdo con la ley. Para lograr fehaciencia, el envío deberá permitir probar conforme a la normativa aplicable, la autenticidad, integridad y recepción del correo electrónico ante terceros, como los tribunales de justicia, el Banco de España u otras autoridades y administraciones competentes.

Así mismo, la dirección de correo electrónico será utilizada por el Notario autorizante de la operación, por el Registrador de la Propiedad encargado de la inscripción de la hipoteca para la remisión de comunicados relacionados con la autorización e inscripción de la operación hipotecaria y, en su caso, además, por el Juzgado a efectos de notificaciones en los términos previstos en el Pacto Décimo.

Se subraya a la PARTE DEUDORA, que **el correo electrónico es un canal de notificaciones de extraordinaria relevancia que debe mantenerse siempre actualizado** tanto a CaixaBank como al Registro de la Propiedad.

- 2. EL TELEFONO MOVIL CON NUM LO FACILITARÁ LA OFICINA a través de servicios de mensajería instantánea, como SMS o la aplicación PUSH de CaixaBank que la PARTE DEUDORA tenga instalada en su dispositivo, CaixaBank podrá remitir, entre otros, comunicados que tengan carácter urgente, o destinados a reforzar comunicados remitidos por otros canales, ya sea para destacar su relevancia o para asegurar su recepción. El cambio de número de móvil deberá comunicarse a CaixaBank.
- 3. EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA DE CAIXABANK, a través del repositorio de comunicados del servicio de banca electrónica "CaixaBank Now", CaixaBank podrá remitir cualquier comunicado relacionado con esta operación, si la PARTE DEUDORA tiene contratado este servicio. En particular, se remitirán comunicados recurrentes como las liquidaciones periódicas.
- 4. LA DIRECCIÓN DE CORREO POSTAL señalada a tal efecto por la PARTE DEUDORA, será complementaria a cualquiera de los otros canales como canal de comunicación o, en su caso, supletoria si la PARTE DEUDORA no dispone de ellos.

PACTO VIGÉSIMO TERCERO. Que jas y reclamaciones

Este contrato está sujeto a la ley española y sometido a la competencia de los tribunales españoles.

Usted puede dirigir sus quejas o reclamaciones al Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank a través de los siguientes canales:

- Por correo postal, dirigido al Servicio de Atención al Cliente de CaixaBank, ubicado en calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002-Valencia.
- Por correo electrónico a la dirección: servicio.cliente@caixabank.com
- El formulario especialmente habilitado para ello que puede encontrar en el apartado 'Reclamaciones' de la página web de CaixaBank: www.caixabank.es
- En cualquiera de nuestras oficinas abiertas al público.

El servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank emitirá un pronunciamiento en los siguientes plazos:

- a) dos meses, si el cliente no ostenta la condición de consumidor:
- b) un mes, si el cliente ostenta la condición de consumidor;

c) quince días hábiles, si la reclamación está relacionada con servicios de pago, con independencia de si el cliente ostenta o no la condición de consumidor. Con carácter excepcional, se podrá ampliar este plazo hasta un máximo de un mes cuando por causas ajenas a la voluntad del Servicio sea imposible ofrecer una respuesta en el plazo de quince días hábiles, siempre que el Servicio comunique al cliente las razones del retraso y especifique el plazo en el cual el cliente recibirá una respuesta definitiva.

Cualquiera de estos plazos comenzará a contarse desde la presentación de la reclamación ante cualquiera de las instancias o canales indicados.

En el caso de SERVICIOS BANCARIOS, si transcurridos los plazos especificados en el apartado anterior el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto su reclamación o no está de acuerdo con la misma, usted tiene derecho a presentarla ante el Servicio de Reclamaciones del Banco de España, calle Alcalá, 50, 28014 Madrid, o a través de la página web de esta institución: www.bde.es, antes del transcurso de un año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.

En el caso de CONTRATOS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN, si transcurridos los plazos especificados en el apartado anterior el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto su reclamación o no está de acuerdo con la misma, usted tiene derecho a presentarla, ante el Servicio de Reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) a través del formulario de la web www.cnmv.es, que se puede remitir electrónicamente, o en formato papel dirigido al Servicio de Reclamaciones de la CNMV a la dirección postal Edison, 4, 28006 Madrid, antes del transcurso de un año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.

En el caso de CONTRATOS DE SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES, si transcurridos los plazos especificados en el apartado anterior el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto su reclamación o no está de acuerdo con la misma, usted tiene derecho a presentarla, ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, bien en soporte papel, dirigiendo el escrito al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, situado en la Calle Miguel Ángel, 21, 28010 Madrid (Sede provisional), bien por vía telemática con firma electrónica, a través de su página web antes del transcurso de una año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CaixaBank le manifiesta expresamente su voluntad en contra a someterse a un Convenio arbitral para la resolución de conflictos mediante el arbitraje de consumo.

SOLICITUD DE EXENCIONES

OPERACIONES SUJETAS A IVA

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente crédito está sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA.), si bien goza de la exención del mismo en virtud del artículo 20.Uno.18.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y que, como consecuencia, no está sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. [SI LA FINCA TIENE LA CONDICIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL Y LA FINANCIACION FUERA PARA ADQUIRIRLA, DEBERÁ

AÑADIRSE: "Asimismo, le corresponde la exención por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, en virtud del artículo 45.1.B), número 12, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ". POR EL CONTRARIO, SI LA FINANCIACION NO FUERA PARA ADQUIRIRLA, SOLO SE CONSIGNARA DICHO LITERAL PREVIA CONSULTA CON EL GESTOR DEL DOCUMENTO QUE GARANTICE LA VIABILIDAD DE LA EXENCION.]

OPERACIONES SUJETAS A IGIC (CANARIAS)

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente crédito está sujeto al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), si bien goza de la exención del mismo en virtud del artículo 50.Uno.18.c) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Canarias, de medidas administrativas y fiscales y que, como consecuencia, no está sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. [SI LA FINCA TIENE LA CONDICIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL Y LA FINANCIACION FUERA PARA ADQUIRIRLA, DEBERÁ AÑADIRSE: "Asimismo, le corresponde la exención por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, en virtud del artículo 45.I.B), número 12, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ". POR EL CONTRARIO, SI LA FINANCIACION NO FUERA PARA ADQUIRIRLA, SOLO SE CONSIGNARA DICHO LITERAL PREVIA CONSULTA CON EL GESTOR DEL DOCUMENTO QUE GARANTICE LA VIABILIDAD DE LA EXENCION.]

OPERACIONES SUJETAS A IPSI (CEUTA Y MELILLA)

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente crédito está sujeto al Impuesto sobre la Producción, los servicios y la importación (IPSI.), si bien goza de la exención del mismo en virtud del artículo 20.Uno.18.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por remisión del artículo 14 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el Arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla y que, como consecuencia, no está sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. [SI LA FINCA TIENE LA CONDICIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL Y LA FINANCIACION FUERA PARA ADQUIRIRLA, DEBERÁ AÑADIRSE: " Asimismo, le corresponde la exención por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, en virtud del artículo 45.I.B), número 12, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ". POR EL CONTRARIO, SI LA FINANCIACION NO FUERA PARA ADQUIRIRLA, SOLO SE CONSIGNARA DICHO LITERAL PREVIA CONSULTA CON EL GESTOR DEL DOCUMENTO QUE GARANTICE LA VIABILIDAD DE LA EXENCION.]

y domicilio a efectos de notificaciones en	Cada uno de los otorganto mandato expreso a	es del presente documento aut , con N.I.F	·
que, en su nombre y representación pueda presentar a la administración la presente escritura y cuantas otras hayan podido formalizarse o se formalicen necesarias para la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, así como la remisión por parte de éste, de forma telemática, la nota simple literal de la inscripción practicada y de la nota de despacho y calificación con indicación de las cláusulas no inscritas y con la motivación de su respectiva suspensión o denegación. Asimismo, efectuar las gestiones y declaraciones		s de notificaciones en	nore
contienen en las referidas escrituras, en orden a comunicar a la administración los datos necesarios para la liquidación de los tributos que se devenguen como consecuencia de	escritura y cuantas otras h inscripción de la misma en éste, de forma telemática, despacho y calificación con su respectiva suspensión o que como sujetos u obligad contienen en las referidas	resentación pueda presentar a ayan podido formalizarse o se el Registro de la Propiedad, así a nota simple literal de la inscripindicación de las cláusulas no i denegación. Asimismo, efectua os tributarios les correspondan e escrituras, en orden a comunica	la administración la presente formalicen necesarias para la como la remisión por parte de ción practicada y de la nota de nscritas y con la motivación de r las gestiones y declaraciones n relación con los actos que se r a la administración los datos

a ingresar o la cantidad que resulte a compensar o devolver, quedando igualmente facultado dicho autorizado/mandatario para interponer cuantos recursos sean convenientes o dirigir comunicaciones a la administración en orden a proteger los derechos de los otorgantes, así como a recibir de aquélla cuantas comunicaciones y notificaciones sean necesarias dirigidas a los mismos. La mencionada representación se extiende también a la presentación de tal/es escritura/s ante los registros públicos pertinentes en orden a su inscripción.

[SI Marca LCI]

INFORMACIÓN A LA PARTE DEUDORA [EN SU CASO, 'y al GARANTE HIPOTECANTE']

A) Tasa Anual Equivalente y Coste Total del Préstamo.

Valores del TAE y del Coste Tota	l del Préstamo
----------------------------------	----------------

La Tasa Anual Equivalente de la Operación es del				
por ciento y el Coste	Total de la Financiación asc	iende a		
euros (euros).			
•	•			

Definición y supuestos utilizados para su cálculo

La TAE Variable es el coste total del préstamo expresado en forma de porcentaje anual. Se calculará partiendo del supuesto de que el tipo de interés y las comisiones y gastos se computarán al nivel fijado en la fecha de otorgamiento de esta escritura y que no varían durante toda la vida de la operación. En particular, que el tipo de interés que corresponde aplicar a la segunda fase de tipos de interés se ha obtenido a partir del índice de referencia vigente en la mencionada fecha y que dicho índice se mantiene inalterable hasta el término del contrato. Por tanto esta, TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés.

Costes de la operación incluidos

La TAE y el COSTE TOTAL de la operación comprenden los siguientes conceptos:

Costes financieros: Intereses,

Otros costes: comprobación registral, gastos de gestoría y de tramitación, gastos de Registro, impuestos-AJD y seguro de daños y el coste de mantenimiento de la cuenta de pago vinculada. Su importe cierto u orientativo, según los casos, se relacionan en la FEIN o, en su caso, en la Oferta Vinculante.

Estos costes serán abonados según se indica en el Pacto Quinto antes indicado. La TAE no comprende los gastos de Notaría.

Normativa aplicable

La TAE ha sido calculada con arreglo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, publicada en el B.O.E. de 16 de marzo de 2019, y el artículo 31 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, publicada en el B.O.E. de 29 de octubre de 2011 modificada por la Orden ECE/482/2019, de 26 de abril, publicada en el

BOE de 29 de abril de 2019 y la Circular del Banco de España núm. 5/2012, de 27 de junio, publicada en el B.O.E. de 6 de julio de 2012. La fórmula aplicada a esta operación para obtener la citada equivalencia es la recogida en el Anexo II de la Ley anteriormente citada.

B) El incumplimiento de las obligaciones de pago y otros compromisos vinculados al préstamo, aparte de las consecuencias que se deriven en su caso de los pactos de esta escritura (generación de intereses de demora, devengo de la compensación por costes de cobro ante un impago, posibilidad de CaixaBank de resolver anticipadamente el contrato...etc) puede conllevar asimismo graves consecuencias para el patrimonio de la parte deudora como la ejecución de la hipoteca o el embargo de otros bienes de propiedad de la parte deudora así como la inclusión de los datos de ésta en ficheros de morosidad.

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.- Los comparecientes me requieren para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001, en su redacción dada por la Ley 24/2005 y en el art. 249.2 del Reglamento Notarial, remita copia autorizada electrónica del presente instrumento público a los efectos de obtener su inscripción en el Registro de la Propiedad competente. A estos efectos, se considera como presentante de la escritura, por designación de los comparecientes, al mandatario antes indicado.

ANEXO UNO

(Resolución de concesión de ayudas dictada por la Dirección General de Estructuras Agrarias que comporta una subvención en forma de bonificación de intereses y Propuesta de Condiciones del Préstamo subvencionado, con bonificación de intereses emitida por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.)

ANEXO PROTOCOLIZADO

PRÉSTAMO Nº	OFICINA	
Fórmula aritmética número 1		
	I = c.r.t / 36500	
caso, el capital objeto de a	es buscada, "c" el capital pendiente de amortización o, er mortización anticipada, "r" el tipo de interés nominal ar as cuyos intereses deben calcularse.	
	* * * *	
Fórmula aritmética número 2		
	I = c.r / n.100	
amortización al inicio de cada	to de los intereses del período, "c" el capital pendiente a periodo "r" el tipo de interés nominal anual aplicable y "n ación del préstamo comprendidos en un año.	
	* * * *	
Fórmula aritmética número 3	I = c.r.t / 36500	
tipo de interés nominal anua	de los intereses de demora, "c" el montante impagado, "i de demora aplicable y "t" el número de días transcurri e pago se produjo hasta el día en que se satisfaga el débito	idos
	* * * *	
Fórmula aritmética número 3	<u>ois</u>	
I = c.r.t / 36500		
de interés nominal anual de	de los intereses de demora, "c" el capital impagado, "r" el demora aplicable y "t" el número de días transcurridos de se produjo hasta el día en que se satisfaga el débito. * * * * *	
de	de	

(FIRMA Y SELLO)